

Proyecto de Ley N°.....**8897/2024-CR**



PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA A UN PROMOTOR DE TUTORÍA, ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y SE ESTABLECE TOLERANCIA CERO ANTE CUALQUIER ACTO DE VIOLENCIA ESCOLAR, EN EL MARCO DEL BIENESTAR SOCIOEMOCIONAL.

El Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE INCORPORA A UN PROMOTOR DE TUTORÍA, ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y SE ESTABLECE TOLERANCIA CERO ANTE CUALQUIER ACTO DE VIOLENCIA ESCOLAR, EN EL MARCO DEL BIENESTAR SOCIOEMOCIONAL.

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

La presente iniciativa legislativa tiene como objeto designar en todas las instituciones públicas un promotor de tutoría, orientación educativa y establecer tolerancia cero por ante cualquier acto de violencia, dentro del marco de la prevención de la violencia en todas sus modalidades, con la finalidad de erradicar el índice de violencia en las instituciones educativas a nivel nacional.

Artículo 2. Alcances de la Ley.

La presente ley comprende a todas las instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular (EBR), Educación Básica Alternativa (EBA).

Artículo 3. Designación de un promotor de tutoría preventivo.

Se autoriza la designación progresiva, de un profesional promotor de tutoría y orientación educativa, de acuerdo al presupuesto anual asignado al Ministerio de Educación, en cada institución educativa de la educación básica regular-EBR y educación básica alternativa-EBA, cuyo perfil profesional es el de licenciado en educación con registro en SUNEDU.

El ministerio de educación determina las funciones del promotor de tutoría, orientación educativa y tolerancia cero ante cualquier acto de violencia dentro del marco de la prevención de la violencia en todas sus modalidades, en el marco de la presente ley, cuya carga laboral es de 30 horas pedagógicas, así mismo el ministerio de educación garantiza la presencia de dichos profesionales en las instituciones educativas desde el inicio del año calendario bajo responsabilidad funcional.

Artículo 4. Libro de registro de incidencias.

Cada institución educativa tiene un Libro de Registro de Incidencias en el cual se registran a cargo del director, todo acto de violencia perpetrado por un estudiante, así como, aquellos que se encuentran involucrados en comercialización y/o consumo de sustancias psicoactivas, en el que se anotan todos los hechos, el trámite seguido en cada caso, el resultado de la indagación y las medidas aplicadas, cuando corresponda.

Artículo 5. De los traslados

Se procede al traslado inmediato del estudiante infractor de los actos de violencia de carácter físico, psicológico, sexual o de extorsión, perpetrado hacia otro estudiante, directivo, docente, auxiliar o personal de servicio

cuando estos se consignan en más de tres oportunidades en el Libro de Registro de Incidencias, sin perjuicio de los procesos paralelos que las víctimas pudieran recurrir en contra del infractor de la violencia ejercida, los estudiantes de la Educación Básica Regular (EBR) que ejerzan violencia serán trasladados a la Educación Básica Alternativa (EBA), de ejercer violencia en la Educación Básica Alternativa no tendrán acceso a la educación pública presencial en ninguna de las modalidades, pero sí, podrán culminar sus estudios secundarios en la modalidad virtual, en el marco del derecho a la educación.

Artículo 6. De la Selección del Promotor de Tutoría y Orientación Educativa

Para acceder al cargo de Promotor de Tutoría y Orientación Educativa, deben de contar con licenciatura en educación o título pedagógico registrado en SUNEDU, dichos profesionales son seleccionados para su ingreso por concurso público y son evaluados de manera no excluyentes en los aspectos de: Formación profesional, segunda carrera, maestría, estudios complementarios, experiencia laboral y méritos, los ganadores del concurso público escogerán sus Instituciones Educativas de acuerdo al estricto orden de mérito alcanzado.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.

PRIMERA. Implementación de la ley.

Se autoriza al Ministerio de Educación y Ministerio de Economía y Finanzas para que realice las modificaciones presupuestarias y se cree las plazas orgánicas de 30 horas pedagógicas en cada institución educativa de Educación Básica, a fin de garantizar el servicio de los promotores de tutoría y orientación educativa y bienestar socioemocional en las instituciones educativas

SEGUNDA. De la reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del ministerio de educación elabora el reglamento de la presente Ley, dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores a la promulgación de la ley.

TERCERA. Deróguese.

Se derogan las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Lima, setiembre de 2024.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/09/2024 19:35:22-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2024 10:13:58-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/09/2024 15:13:38-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2024 10:34:22-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/09/2024 19:35:29-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2024 11:19:48-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2024 11:42:03-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **setiembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8897/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El contexto internacional y los compromisos asumidos por Perú han sido fundamentales para el desarrollo de iniciativas que protegen a los niños y adolescentes contra la violencia en el entorno escolar. Uno de los acuerdos internacionales clave es la **Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Perú en 1990**, que establece la obligación de los Estados de garantizar entornos seguros y libres de violencia para los menores. Esta convención ha guiado los esfuerzos del país para implementar políticas que promuevan la protección y el bienestar socioemocional de los estudiantes en las instituciones educativas.

En el ámbito nacional, la **Ley General de Educación N.º 28044, promulgada en 2003**, es uno de los pilares del sistema educativo peruano. Esta ley establece que la educación debe estar orientada hacia la promoción de los derechos humanos y la convivencia pacífica, elementos esenciales para la prevención de la violencia escolar. El artículo 53 de la ley resalta la importancia de implementar programas de tutoría y orientación educativa, lo que sienta las bases para las acciones preventivas que deben realizarse dentro de las instituciones educativas.

Además, la promulgación de la **Ley N° 29719 en 2011**, conocida como la **Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas**, fue un avance significativo en la lucha contra el acoso y la violencia escolar. Esta ley exigía que las instituciones educativas desarrollen planes de convivencia pacífica y establezcan mecanismos claros para sancionar el acoso escolar. Se enfatiza también la importancia de contar con personal especializado, como psicólogos, para abordar los casos de violencia, con el fin de garantizar una intervención eficaz en la protección de las víctimas.

En años recientes, el Plan Nacional contra la Violencia Escolar (2013-2021), desarrollado por el Ministerio de Educación, buscó reducir la incidencia de violencia en las escuelas mediante la implementación de estrategias preventivas. A pesar de estos esfuerzos, las estadísticas del Ministerio muestran un aumento en los casos de violencia, lo que resalta la necesidad de medidas más estrictas y la incorporación de personal especializado, como el **promotor de tutoría y orientación educativa**, que es uno de los pilares de la presente propuesta legislativa.

A pesar de los esfuerzos previos, **la violencia escolar que no solo afecta a los estudiantes, sino también a docentes, auxiliares y personal de servicio**, y en cómo las leyes actuales no abordan suficientemente este fenómeno. En primer lugar, la Constitución Política del Perú en sus artículos 1 y 2 defiende la integridad moral, física y psíquica de las personas. Sin embargo, en el ámbito educativo, **las normas se han centrado principalmente en proteger a los estudiantes, sin otorgar el mismo nivel de protección al personal educativo** que, en muchas ocasiones, es víctima de agresiones y acoso por parte de los alumnos.

La Constitución Política del Perú, enarbola dentro de sus principales preceptos, la defensa de la persona humana y sus derechos fundamentales (artículos 1 y 2) en virtud de los cuales:

Artículo 1° *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado."*

Artículo 2° *"Toda persona tiene derecho a: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica, física y a su libre desarrollo y bienestar (...)."*

A pesar de las disposiciones legales, no existe un marco regulatorio específico en el país que aborde la violencia escolar ejercida por estudiantes hacia los docentes y demás miembros del personal educativo. La Ley



General de Educación (N° 28044) establece un deber general de respeto hacia la dignidad de todos los actores del sistema educativo, **pero la implementación concreta de este respeto queda en manos de los reglamentos internos de cada colegio**¹.

Artículo 53°.- *El estudiante El estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo. Le corresponde:*

- a) Contar con un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema o disponer de alternativas para culminar su educación.*
- b) Asumir con responsabilidad su proceso de aprendizaje, así como practicar la tolerancia, la solidaridad, el diálogo y la convivencia armónica en la relación con sus compañeros, profesores y comunidad.*
- c) Organizarse en Municipios Escolares u otras formas de organización estudiantil, a fin de ejercer sus derechos y participar responsablemente en la Institución Educativa y en la comunidad.*
- d) Opinar sobre la calidad del servicio educativo que recibe.*
- e) Los demás derechos y deberes que le otorgan la ley y los tratados internacionales.*

Artículo 54°.- *La familia La familia es el núcleo fundamental de la sociedad, responsable en primer lugar de la educación integral de los hijos. A los padres de familia, o a quienes hacen sus veces, les corresponde:*

- a) Educar a sus hijos y proporcionarles en el hogar un trato respetuoso de sus derechos como personas, adecuado para el desarrollo de sus capacidades, y asegurarles la culminación de su educación.*
- b) Informarse sobre la calidad del servicio educativo y velar por ella y por el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos.*
- c) Participar y colaborar en el proceso educativo de sus hijos.*
- d) Organizarse en asociaciones de padres de familia, comités u otras instancias de representación a fin de contribuir al mejoramiento de los servicios que brinda la correspondiente Institución Educativa.*

¹ https://www.minedu.gob.pe/p/ley_general_de_educacion_28044.pdf

e) Apoyar la gestión educativa y colaborar para el mejoramiento de la infraestructura y el equipamiento de la correspondiente Institución Educativa, de acuerdo a sus posibilidades.

II. FUNDAMENTOS.

A pesar de los esfuerzos previos, la violencia escolar sigue siendo un problema latente en muchas instituciones educativas del país. En 2023, más de 12,574 estudiantes de inicial, primaria y secundaria fueron víctimas de diversos tipos de violencia, tales como agresiones físicas, insultos, acoso y tocamientos indebidos. Este incremento del 60% respecto al año anterior subraya la insuficiencia de las medidas actuales para abordar esta problemática en los colegios públicos. **La falta de mecanismos efectivos de prevención y seguimiento se agrava por la carencia de profesionales dedicados exclusivamente a la orientación educativa y al manejo de situaciones de violencia².**

Figura 1: Reporte de casos de violencia escolar a nivel nacional

Año	Cantidad de denuncias	Casos atendidos
2023	12,574	58.5%
2022	7,530	94.6%
2021	307	99.3%
2020	257	100%
2019	6,473	99.5%
2018	4,674	99.6%

A pesar de los esfuerzos legislativos, la violencia escolar sigue siendo un problema latente, afectando tanto a estudiantes como a docentes. La falta de un marco regulatorio específico que brinde protección integral al

² <https://saludconlupa.com/noticias/tenemos-mas-casos-de-bullying-escolar-pero-el-97-de-colegios-no-ha-contratado-psicologos/#:~:text=Esto%20representa%20un%20aumento%20del,mil%20colegios%20a%20nivel%20nacional.>

personal educativo frente a las agresiones estudiantiles ha resultado en un ambiente inseguro en muchas instituciones educativas. La Ley 31902, que modifica la Ley 29719 promulgada en 2023, intentó abordar este problema.

El acoso escolar sigue siendo un desafío significativo en el Perú, especialmente en zonas urbanas como Lima Metropolitana. Según datos del Sistema Especializado en Reporte de Casos sobre Violencia Escolar (SiSeVe) del Ministerio de Educación, entre 2023 y **el primer trimestre de 2024 se registraron más de 20,604 denuncias de violencia escolar, de las cuales 798 fueron reportadas solo en 2024**. Desde el inicio de esta plataforma, se han registrado 73,261 casos de violencia, de los cuales 41,716 corresponden a acoso entre estudiantes y 31,545 a violencia ejercida por personal educativo hacia estudiantes³.

A pesar de la emisión de la Ley 31902, que buscaba combatir el acoso escolar, estas cifras ponen de manifiesto que las medidas adoptadas hasta la fecha no han logrado reducir significativamente los casos de violencia escolar. **La alta incidencia de acoso refleja una falta de mecanismos preventivos y efectivos en las instituciones educativas, que debe abordarse de manera urgente mediante la asignación de personal especializado, como promotores de tutoría y orientación educativa.**

Este fracaso se atribuye en gran medida a que los psicólogos se concentran en el aspecto socioemocional, dejando de lado factores cognitivos y metodológicos clave que son manejados únicamente por docentes y promotores de tutoría preventiva. Esto demuestra que la implementación de la Ley 31902 ha sido ineficiente en mitigar el problema, dado que el enfoque limitado de los psicólogos no ha tenido el impacto esperado en la prevención y resolución de la violencia escolar.

³ <https://www.infobae.com/peru/2024/04/29/aumentan-casos-de-bullying-en-colegios-de-peru-ya-van-casi-800-denuncias-de-acoso-escolar-en-lo-que-va-del-ano-2024/>

Esta realidad muestra la urgente necesidad de introducir reformas efectivas que permitan la designación de profesionales capacitados en cada escuela para actuar como promotores de tutoría y orientación educativa, tal como lo propone el presente proyecto de ley. Estos promotores serán responsables de registrar, prevenir y mitigar actos de violencia en el entorno escolar, reforzando la seguridad y el bienestar de los estudiantes. Con la creación de estas plazas de promotores y la implementación de un sistema de registro y seguimiento de los casos de violencia, se busca garantizar un ambiente escolar más seguro, reduciendo significativamente los índices de violencia que afectan el rendimiento académico y el desarrollo socioemocional de los estudiantes.

CASOS SIMILARES A NIVEL INTERNACIONALES:

IMPACTO DE LAS AGRESIONES ESTUDIANTILES HACIA LOS DOCENTES EN BOGOTÁ, COLOMBIA

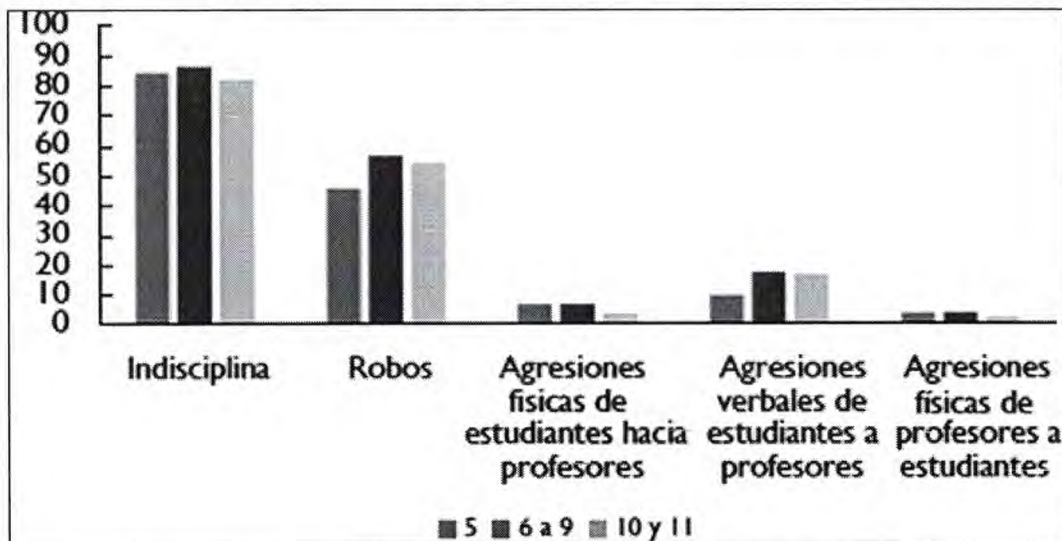
En Bogotá, Colombia, se observa un claro ejemplo de lo que no queremos que suceda en el Perú con respecto a las agresiones de estudiantes hacia los docentes. En la Encuesta de Convivencia Escolar 2011, realizada en esa ciudad, se identificó que el 6.5% de los estudiantes de los grados 5 a 9 afirmaron que las agresiones físicas hacia los profesores afectaban el ambiente en el aula. Además, un preocupante 17% de los encuestados mencionaron que las agresiones verbales de estudiantes hacia los docentes también perjudicaban la dinámica de clase⁴.

Estos datos reflejan una situación alarmante en la que la convivencia escolar se ve gravemente afectada por la falta de respeto y la violencia de los estudiantes hacia el personal docente. Este tipo de situaciones generan un ambiente de inseguridad y afectan no solo el proceso de enseñanza-aprendizaje, sino también el bienestar emocional de los profesores. En el

⁴ <https://www.redalyc.org/journal/5177/517762281016/html/>

Perú, queremos evitar que este escenario se convierta en una realidad cotidiana en nuestras instituciones educativas.

Figura 2: Situaciones que afecta la convivencia en el aula



Estos datos reflejan una situación alarmante en la que la convivencia escolar se ve gravemente afectada por la falta de respeto y la violencia de los estudiantes hacia el personal docente. Este tipo de situaciones generan un ambiente de inseguridad y afectan no solo el proceso de enseñanza-aprendizaje, sino también el bienestar emocional de los profesores. En el Perú, queremos evitar que este escenario se convierta en una realidad cotidiana en nuestras instituciones educativas.

DOCENTES EN ESPAÑA

En España, la violencia contra los docentes ha tomado relevancia en los últimos años, evidenciando un aumento considerable de agresiones físicas y verbales por parte de estudiantes y familiares. Según un informe del sindicato CSIF, el 79% de los profesores ha sido víctima de algún tipo de violencia en las aulas, lo que incluye tanto agresiones físicas como verbales. Además, el 40% de los casos de violencia proviene de los familiares de los estudiantes. A nivel académico, el 82% de los maestros en educación primaria ha reportado incidentes de convivencia, mientras que en la

secundaria esta cifra se eleva al 94%, reflejando una problemática que afecta tanto a los estudiantes como a los docentes⁵.

Por esta razón, la presente propuesta legislativa busca establecer un marco legal que permita prevenir y sancionar adecuadamente los actos de violencia escolar, protegiendo tanto a los estudiantes como a los docentes. La implementación de promotores de tutoría y orientación educativa servirá como un mecanismo para anticipar y gestionar este tipo de conflictos, promoviendo un ambiente de respeto y seguridad para todos los actores involucrados en el proceso educativo.

III. IDENTIFICACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA.

El problema de la violencia escolar ha alcanzado nuevas dimensiones en los últimos años, afectando no solo a los estudiantes sino también al personal docente y administrativo. A pesar de que existen registros para reportar la violencia escolar entre estudiantes, el portal SiseVe no permite registrar las agresiones sufridas por los docentes, lo que revela un vacío en la normativa y gestión de la convivencia en las escuelas. Esta situación ha dejado a los maestros sin las herramientas necesarias para defenderse adecuadamente y sin un respaldo institucional efectivo.

El Ministerio de Educación no ha implementado un protocolo específico para abordar la violencia hacia los maestros, y los esfuerzos actuales se limitan a medidas como el traslado de los estudiantes agresores a otras instituciones, sin que esto resuelva el problema de fondo. La falta de un procurador que defienda los derechos de los docentes agrava la situación, exponiendo a los maestros a situaciones de violencia que pueden causar daños físicos y emocionales severos⁶.

⁵ <https://www.elplural.com/sociedad/acoso-agresiones-profesorado-docentes-sufrido-violencia-alumnos> 320789102

⁶ <https://www.rcrperu.com/aumentan-agresiones-de-alumnos-contra-docentes/>

Además, aunque existen algunos casos en los que los docentes han logrado obtener medidas de protección y el alejamiento de los estudiantes agresores, esto no ha sido suficiente para garantizar la seguridad en el entorno escolar. La legislación peruana, hasta ahora, no ha implementado mecanismos eficaces que brinden una respuesta integral y preventiva ante las agresiones contra el personal educativo.

El problema de la violencia contra docentes no solo persiste, sino que se agrava debido a la falta de una normativa clara que los proteja de forma efectiva. A pesar de que la mayoría de colegios cuentan con protocolos para atender el acoso entre estudiantes, las instituciones no han desarrollado disposiciones adecuadas para proteger a los maestros. Esto crea un vacío de regulación que deja a los docentes vulnerables. La normativa vigente establece que es un derecho del docente trabajar en un ambiente de respeto y tolerancia, pero carecen de mecanismos efectivos para asegurar este derecho.

Estudios revelan que el bienestar emocional de los docentes es clave para crear un entorno positivo en las aulas, ya que su vínculo con los estudiantes fortalece la convivencia pacífica⁷. Sin embargo, la salud mental de los maestros no ha sido atendida adecuadamente por las políticas educativas. El sistema educativo peruano debe otorgarles espacios y recursos que garanticen su protección física y emocional. Esta carencia de apoyo y normativa deja a los docentes sin herramientas para enfrentar situaciones de violencia o acoso por parte de los alumnos.

En este contexto, es urgente que se tomen medidas concretas, como la creación de un sistema de registro específico para los casos de violencia contra maestros y la implementación de mecanismos de defensa para el personal educativo. La propuesta legislativa de incorporar un promotor de

⁷ <https://yees.es/fomentando-el-bienestar-emocional-de-los-docentes/#:~:text=Un%20educador%20emocionalmente%20equilibrado%20no.est%C3%A1n%20construyendo%20con%20cada%20lecci%C3%B3n.>

tutoría y orientación educativa busca, entre otras cosas, prevenir y mitigar este tipo de agresiones, garantizando un entorno seguro para todos los actores de la comunidad educativa.

IV. PROPUESTA LEGISLATIVA EN EL MARCO LEGAL.

La presente propuesta legislativa surge de la necesidad de crear un marco normativo específico que proteja a los estudiantes, docentes y personal educativo frente a los actos de violencia cometidos por estudiantes o apoderados, es decir la violencia venga de donde venga debe ser erradicado. Si bien la Ley General de Educación establece el respeto hacia la dignidad del personal educativo, esta normativa no se ha traducido en medidas claras para abordar las agresiones dentro del entorno escolar. Las instituciones educativas deben implementar estrategias preventivas y establecer protocolos de actuación para garantizar la seguridad de todos los actores educativos, con un enfoque preventivo y correctivo.

- a. Los estudiantes tienen un deber general de respeto hacia la dignidad del personal educativo según lo dispuesto por la Ley General de Educación.***
- b. Los colegios son quienes deben concretar la protección de estos derechos a través de su reglamento interno y protocolos, estableciendo estrategias preventivas y abordaje concreto cumpliendo con las exigencias del debido proceso.***
- c. En caso de amenazas o lesiones, es necesario considerar la obligación de denuncia en fiscalía y en el caso de que el estudiante tenga más de dos registros en el SiSeve, este pueda ser separado de la institución educativa en aras de proteger a los otros actores educativos de manera preventiva.***

El proyecto también enfatiza la necesidad de fortalecer la figura del promotor de tutoría preventiva, quien se encargará de mediar y

prevenir los conflictos dentro de las instituciones educativas. Este promotor será clave para intervenir en los primeros signos de violencia, promoviendo una cultura de respeto y tolerancia dentro de las aulas. La presencia de un promotor especializado garantizará que los casos de violencia sean tratados con mayor rigor, previniendo que las agresiones se repitan y escalando a medidas más severas en caso de reincidencia.

Se destaca la importancia de que los estudiantes comprendan que sus derechos también van acompañados de responsabilidades, y que no pueden agredir física o emocionalmente a sus docentes sin consecuencias. Esta propuesta busca erradicar la cultura de impunidad que ha prevalecido en los últimos años, estableciendo medidas claras y firmes para proteger a los docentes, al mismo tiempo que se asegura el derecho a la educación de los estudiantes infractores, pero bajo un entorno que respete los derechos de todos los actores involucrados.

Finalmente, el proyecto de ley promueve la creación de un sistema de registro más efectivo que incluya las agresiones hacia los docentes, de manera que las instituciones educativas y el Ministerio de Educación puedan tomar acciones correctivas con mayor rapidez. Esta medida, junto con la presencia de promotores de tutoría y la intervención oportuna de las autoridades educativas, ayudará a reducir la violencia en las escuelas, promoviendo un entorno seguro y propicio para el aprendizaje.

V. LA NECESIDAD Y VIABILIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

La implementación de un profesional promotor de tutoría y orientación educativa es esencial para abordar de manera efectiva los crecientes casos de violencia escolar en el Perú. Este rol no solo proporcionará un seguimiento constante de la convivencia entre estudiantes y personal educativo, sino que también permitirá establecer una política de tolerancia cero frente a cualquier acto de violencia.

Es crucial establecer la figura del promotor de tutoría y orientación educativa dentro del sistema educativo, ya que actualmente las políticas destinadas a prevenir la violencia escolar están fragmentadas y presentan dificultades en su aplicación efectiva. Esta falta de coherencia debilita los esfuerzos por generar un entorno seguro y de respeto en las instituciones educativas. Además, las políticas vigentes pueden ser manipuladas por los gobiernos de turno, lo que impide su consolidación a largo plazo y su correcta implementación. Por eso, es necesario contar con un marco normativo sólido que garantice la presencia de promotores de tutoría que, a diferencia de los psicólogos de convivencia escolar, trabajen en la prevención de la violencia antes de que esta ocurra.

A pesar de que la Ley N° 29719 respalda el trabajo de los psicólogos centrados en la intervención posterior a casos de violencia, no existe un respaldo similar para los profesionales dedicados a la prevención. Esta ausencia de legislación específica sobre los promotores de tutoría crea un vacío en el enfoque preventivo, dejando a muchas instituciones sin las herramientas necesarias para intervenir eficazmente en situaciones de violencia escolar. Por tanto, legislar sobre esta figura es clave para reforzar las acciones preventivas dentro de las instituciones educativas, garantizando que estas cuenten con el personal adecuado para enfrentar los desafíos actuales en materia de convivencia escolar.

El establecimiento legal de los promotores de tutoría y orientación educativa no solo es viable desde una perspectiva operativa, sino también altamente necesario para fortalecer el sistema educativo. Estos profesionales trabajarían en la creación de un ambiente seguro para estudiantes, docentes y todo el personal educativo, evitando la escalada de violencia a través de estrategias preventivas y apoyo socioemocional constante.

VI. MARCO NORMATIVO.

a) Constitución Política del Perú - Artículos 1 y 2, que establecen



la protección de la persona humana, incluyendo la integridad moral, psíquica y física, con aplicación directa en el contexto educativo para garantizar ambientes seguros.

- b) Ley N° 29719** - Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas y establece medidas para prevenir y sancionar el acoso escolar.
- c) Ley N° 31902** - Modificación de la Ley N° 29719, promulgada el 28 de octubre de 2023, que refuerza la prevención del acoso escolar y amplía las medidas de protección para los estudiantes.
- d) Ley General de Educación N° 28044 - Artículos 53 y 54**, que mencionan los derechos y deberes de los estudiantes y la responsabilidad de las instituciones educativas de promover la convivencia pacífica y el respeto.
- e) Decreto Legislativo N° 1218** - Regula el uso de cámaras de video vigilancia en espacios públicos y educativos, como una herramienta para la prevención de la violencia en el ámbito escolar.
- f) Convención sobre los Derechos del Niño** - Ratificada por Perú en 1990, compromete al Estado a garantizar entornos seguros para los menores, incluyendo su aplicación en el entorno educativo.
- g) Ley N° 27337 Código De Los Niños Y Adolescentes, y sus modificatorias.**

Artículo 18. A la protección por los directores de los centros

educativos. Los Directores de los centros educativos comunicarán a la autoridad competente los casos de:

a) Maltrato físico, psicológico, de acoso, abuso y violencia sexual en agravio de los alumnos

(...)

VII. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente propuesta legislativa no vulnera ninguna norma constitucional y se ajusta a los principios establecidos en el marco legal vigente del Perú. Su objetivo es fortalecer la prevención de la violencia escolar mediante la incorporación de un **Promotor de Tutoría y Orientación Educativa** en las instituciones educativas públicas. Esta figura garantiza un acompañamiento integral a los estudiantes, con un enfoque tanto socioemocional como cognitivo, contribuyendo a la convivencia pacífica y la erradicación de cualquier forma de violencia. La iniciativa refuerza la legislación educativa actual y busca asegurar el bienestar de todos los actores en el entorno escolar.

VIII. ANALISIS COSTO-BENEFICIO.

La iniciativa legislativa no generaría costos adicionales para el erario nacional, ya que los Promotores de Tutoría y Orientación Educativa serían contratados con los recursos ya asignados al Ministerio de Educación y a las Direcciones Regionales de Educación. Estos profesionales se enfocarán en la prevención de la violencia escolar y en la mejora del bienestar socioemocional de los estudiantes, lo que optimizaría el uso de los recursos existentes. A su vez, su incorporación contribuiría a disminuir los casos de violencia en las instituciones educativas, creando ambientes más seguros y propicios para el aprendizaje.

Los beneficios de esta ley impactarían tanto a nivel estudiantil como docente. La reducción de la violencia escolar mejoraría el rendimiento académico de los estudiantes al generar un entorno más seguro y estable para su desarrollo. Además, brindaría un mayor respaldo al personal educativo, permitiéndoles desempeñar sus funciones en condiciones más seguras, lo que se traduciría en mayor bienestar emocional y productividad en el ámbito escolar.

IX. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL.

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta está alineada con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, aprobada con la Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR del 17 de octubre de 2023. En particular, esta propuesta está en consonancia con el **Objetivo II de Equidad y Justicia Social**.

- **La Política de Estado 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana;** fomentará una cultura de prevención de la drogadicción, pandillaje y violencia juvenil en las escuelas.
- **La Política de Estado 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación,** También se alinea con las políticas para combatir la discriminación, el racismo y el trato desigual, y con la búsqueda de igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales.
- **La Política de Estado 12. Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad,** la mejora en la educación, la creación de universidades, y el apoyo a los estudiantes, garantizando la calidad universitaria y el acceso a la misma.